



Sabanalarga- Atlántico.

19 OCT 2020

RAD: EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2015-00383-00

DEMANDANTE :

COOPERATIVA COOPSER COLOMBIA

DEMANDADO:

ROGELIO SERJE MERCADO

Informe Secretarial: Señora juez, informo a usted que, en el presente proceso, en escrito, manifiesta al despacho que otorga poder amplio especial y suficiente a la Dra. Eliana Margarita Beltrán Sánchez para que lo represente en el presente asunto, a su despacho para que se sirva resolver. Secretario. Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

19 OCT 2020

}Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el señor Diego Fernando Muñoz Portilla, se dirige al despacho en condición de Representante legal del **Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia – Coopser Colombia-**, con NIT 805.004.034-9, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali- Valle, manifestando que otorga poder amplio, especial y suficiente, a la profesional del derecho Eliana Margarita Beltrán Sánchez **Con C. C # 1.046.338.773**, facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P, por lo que se ordena reconocer personería a la profesional del derecho antes citada.

DE igual manera el despacho le hace a la **Dra Claudia Marcela Mora Calderón**, que con el memorial anterior. queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase a la profesional del derecho Eliana Margarita Beltrán Sánchez **Con C. C # 1.046.338.773**, como apoderada judicial de la entidad demandante **Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia – Coopser Colombia-**, con NIT 805.004.034-9, para que siga conociendo el proceso en el estado en que se encuentre, facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P,
Segundo.- Póngasele en conocimiento a la **Dra Claudia Marcela Mora Calderón**, que con el memorial anterior, queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA- LA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c32c9ae513bbb84493ca4642f62340dbf108b3acfe3ad51512ea1918ff0caaa

Documento generado en 19/10/2020 08:37:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SILARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 20 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado
OJA en la fecha

El Secretario JEL